LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0409-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

SAN CLEMENTE-PISCO-ICA

"INCORPORACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS DE TRABAJADORES OBREROS FALLECIDOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

PERÍODO: 18 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE X

04 DE OCTUBRE DE 2024
ICA – PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04420242040900

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 044-2024-2-0409-SCE

"INCORPORACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS DE TRABAJADORES OBREROS FALLECIDOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS FAVORECIERON EL INGRESO A LA ENTIDAD DE CINCO TRABAJADORES A LA PLANILLA DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DE FAMILIARES DE LINEA DIRECTA DE TRABAJADORES FALLECIDOS, SIN CONCURSO PÚBLICO A TRAVES DE PACTOS COLECTIVOS, INOBSERVANDO LA LEGALIDAD DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE AFECTO EL CORRECTO ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD DESEMBOLSE S/ 222 789,15.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0409-SCE

"INCORPORACIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS DE TRABAJADORES OBREROS FALLECIDOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

PERÍODO: 18 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-0409-2024-004, acreditado mediante Oficio n.° 0501-2024-OCI/0409 de 05 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la incorporación de familiares directos de trabajadores obreros fallecidos a la administración pública regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se efectuó en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la incorporación de cinco (5) familiares de línea directa de trabajadores obreros fallecidos, en la Municipalidad Distrital de San Clemente a la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 728 (planilla de obreros), a través de pactos colectivos, permitiendo el desembolso, por el pago a los familiares incorporados a laborar a la entidad, por el importe de S/222 789,15.

Alcance

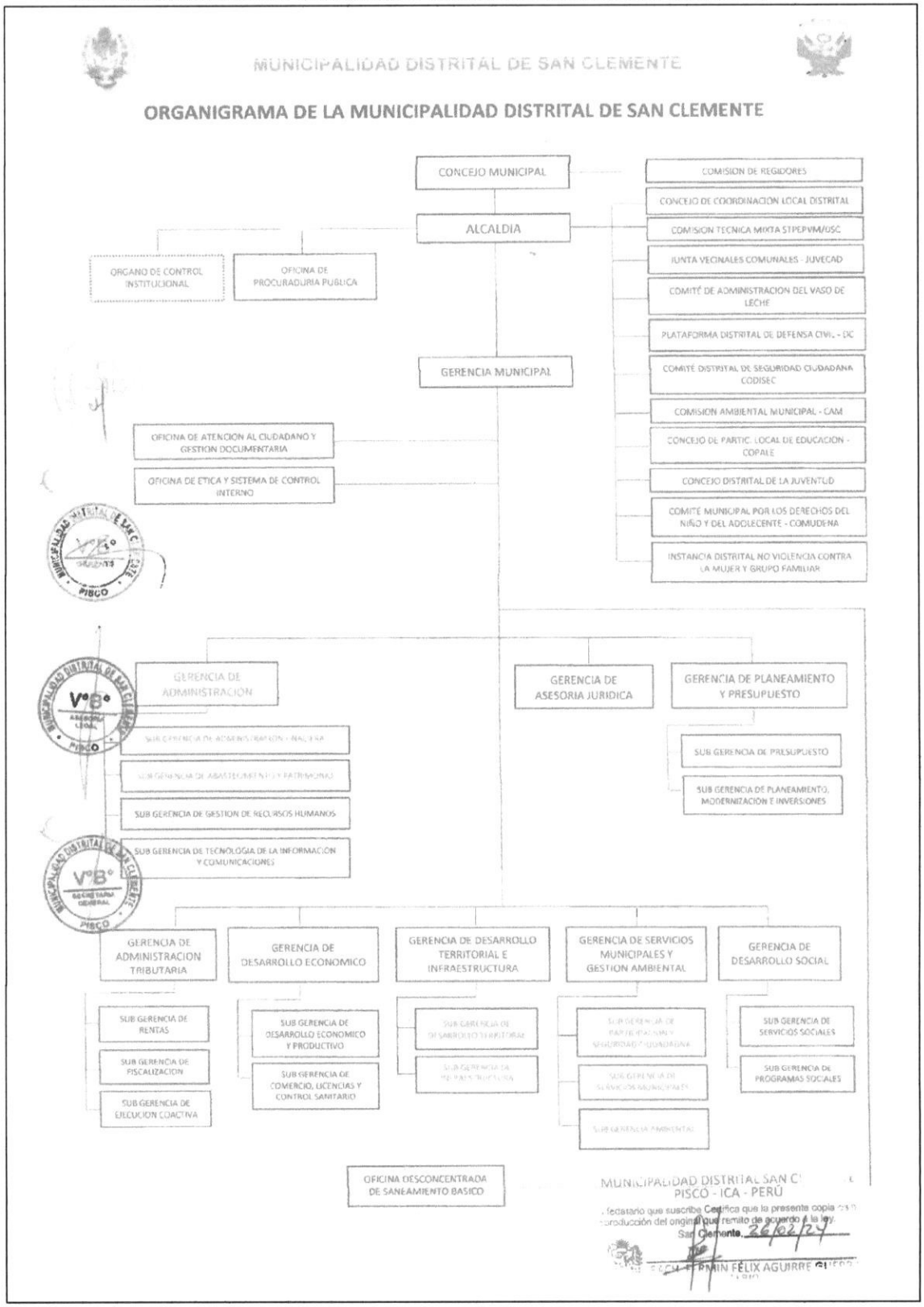
El servicio de control específico comprende el período desde el 18 de setiembre de 2019 al 31 de marzo de 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Clemente pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE



Fuente: Acuerdo de Consejo n.° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS FAVORECIERON EL INGRESO A LA ENTIDAD DE CINCO TRABAJADORES A LA PLANILLA DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DE FAMILIARES DE LINEA DIRECTA DE TRABAJADORES FALLECIDOS, SIN CONCURSO PÚBLICO A TRAVES DE PACTOS COLECTIVOS, INOBSERVANDO LA LEGALIDAD DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE AFECTO EL CORRECTO ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD DESEMBOLSE S/ 222 789,15.

De la evaluación a la documentación proporcionada[1] por la Municipalidad Distrital de San Clemente en adelante "la Entidad", se advierte que mediante Resoluciones de Alcaldía[2] [3] [4] [5] [6], el Alcalde de la Entidad, Carlos Alberto Palomino Sotelo[7], resolvió el ingreso de personal en el periodo desde el 26 de septiembre del año 2019, al 21 de diciembre de 2022, de cinco (5) trabajadores a la planilla de remuneraciones, que corresponde a personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728, incorporados a través de la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.°7)**, la cual aprueba la audiencia de Negociación en Trato Directo del 3 de agosto de 2011 **(Apéndice n.°8)**, en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular municipal permanente o nombrado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; el Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal

1 Mediante Oficio N°044-2024-MDSC/ALC de 1 de febrero de 2024. **(Apéndice n.°4)**
2 Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC de 26 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.°5)**
3 Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC de 18 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.°5)**
4 Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC de 11 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.°5)**
5 Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC de 10 de mayo de 2021. **(Apéndice n.°5)**
6 Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC de 21 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.°5)**
7 Alcalde designado para el periodo 2019-2022 información obtenida por el Jurado Nacional de Elecciones la cual nos proporcionó la Credencial otorgada al Señor Carlos Alberto Palomino Sotelo. **(Apéndice n.°6)**

y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, el Informe Técnico N°1514-2016-SERVIR/GPGSC del 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°9)** de carácter vinculante de SERVIR concluye en su numeral 3.4 que no es posible que por convenio colectivo se pueda establecer el ingreso a la Administración Pública de familiares de un servidor público que se ha desvinculado de una entidad por diferentes razones, asimismo el Informe Técnico N°0705-2019-SERVIR-GPGSC de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.°10)**, indica que la vinculación de servidores civiles se da necesariamente mediante concurso público de méritos, sin importar el régimen laboral que regule la contratación (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 o N° 728), la modalidad en la que se efectúa (plazo fijo, suplencia o permanente) o si venían prestando servicios en la administración pública.

Finalmente, el artículo 8 de las Leyes de Presupuesto, Decreto de Urgencia N°014-2019, 30879, 31084, 31365, para los años fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Lo cual generó la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 222 789,15, al haberse originado por el Alcalde y funcionarios de la Entidad que intervinieron en la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, permitiendo con su actuación que dichas incorporaciones se realicen sin concurso público, vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Los Hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Alcances del marco normativo para el ingreso a la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 728.**

 Al respecto el artículo 40° de la Constitución Política del Estado expresa que: *"[...] es la Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa [...]".*

 En tal sentido el ordenamiento jurídico para el presente caso es la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con la finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, para obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas, en su artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza únicamente mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidades de las persona.

 En relación a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico n.°1514-2016-SERVIR/GPGSC de 8 de agosto de 2016 **(Ver Apéndice n.°9),** ha establecido lo siguiente:

 "[...]

 "2.2 Finalmente, cabe señalar que la incorporación como trabajadores indeterminados a la administración pública de los que se encontraban contratados de manera eventual por más de dos años, así como el ingreso a la Administración Pública del hijo o cónyuge del servidor público no constituye una compensación no económica ni condición de trabajo, por lo que no pueden ser materia de negociación colectiva, toda vez que dicho aspecto se encuentra regulado por Ley (Ley N° 28175 D. Leg. 1023, TUO D. Leg. 728), más aún cuando el ingreso a la Administración Pública

se efectúa obligatoriamente por concurso público de méritos. Mas aun cuando el ingreso a la Administración Pública se efectúa obligatoriamente por concurso público de méritos. Mas aun cuando la ley sanciona la inobservancia de las reglas de acceso al empleo público con la nulidad. [...]"

Del mismo modo, en dicho informe se concluye que:

"[...]
3.4 No es posible que por convenio colectivo se puede establecer el ingreso a la Administración Pública de familiares de un servidor público que se ha desvinculado de una entidad por diferentes razones, dado que no se puede vulnerar las exigencias en las normas imperativas respecto al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad). La inobservancia de los mismos, genera nulidad de pleno derecho del acto que los contraviene, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordena o permita, conforme con lo expuesto en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo [...]" **(El subrayado es nuestro)**

Asimismo, el Informe Técnico N° 705-2019-SERVIR/GPGSC de 17 de mayo de 2019 **(Ver Apéndice n.°10)**, establece que:

"[...]
2.12 Asimismo, debemos precisar que la vinculación de servidores civiles se da necesariamente mediante concurso público de méritos, sin importar el régimen laboral que regule la contratación (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 o N° 728), la modalidad en la que se efectúa (plazo fijo, suplencia o permanente) o si venían prestando servicios en la administración pública. [...]"

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del 18 de junio de 2015, Casación N° 17915-2013 PIURA **(Apéndice n.°11)** en sus antecedentes señala lo siguiente:

"[...]
Séptimo. - Que conforme se advierte del escrito de demanda de fojas 12 a 16, el demandante Bernardo Silva Sandoval emplaza a la Municipalidad Provincial de Piura, interpone demanda a efectos que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 871-2011-A/MPP de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, la misma que declara improcedente la solicitud de incorporación de su hijo Luis Alberto Silva Huamán, para laboral en la Municipalidad por motivo de cese, conforme al convenio colectivo celebrado con los trabajadores[...].
[...]
Décimo Octavo. - Que, en el presente caso. Ha de tenerse en cuenta que en la Administración Pública en materia de gestión de personal se toma en cuenta que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, que autorizo tales actos, así como de su titular, norma que ha sido prevista en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente a partir del uno de enero de dos mil cinco). Asimismo, cabe analizar que el estado en el año dos mil diez desarrollo, medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público recogido en la Ley N°29626-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal de dos mil once (nueve de diciembre de dos mil diez), que en su artículo 9° desarrolla las medidas en materia de personal, estableciendo que: "9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes : (...) d) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año dos mil diez, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos [...]".

Del mismo modo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República, según Casación Laboral N° 11169-2014, del 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.°12)**, precisa lo siguiente:

"[...]

***Decimo Segundo*: Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el ingreso a la carrera publica**

En la Sentencia expedida con fecha dieciséis de abril de dos mil quince, en el Expediente N°05057-2013-PA/TC. (Proceso seguido por Rosalia Beatriz Huatuco con el Poder Judicial) y, su aclaratoria de fecha 7 de julio del año en curso, el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 13: "De lo expuesto se puede sostener que el ingreso de personal con vínculo laboral indeterminado en la Administración, necesariamente ha de efectuarse estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto, y en el fundamento 18, estableció como precedente vinculante que: " (...) en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso de méritos respecto a una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada [...]". ***(lo subrayado es nuestro)***.

Asimismo, en la cláusula Décimo Quinta de la referida Casación hace la interpretación del artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público la cual precisa lo siguiente:

"[...]

Teniendo en cuenta que uno de los fines del recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia laboral nacional, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, establece que la correcta interpretación del artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es la siguiente: El acceso a la función pública de los trabajadores sujetos a cualquier régimen laboral y bajo cualquier modalidad debe realizarse mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades cuya inobservancia constituye una infracción a normas de orden público que impide la existencia de una relación valida y determina la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que lo contravenga, y que acarrea responsabilidad administrativa, civiles o penales a quien lo promueve, ordena o permita.[...]" ***(lo subrayado es nuestro)***.

Tal como se puede apreciar de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, tanto el Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el Ingreso a la carrera pública, señalado en la cláusula décimo quinta-de la Casación Laboral N° 11169-2014; así como, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), han establecido que el ingreso a la administración pública se realiza necesaria y obligatoriamente, indistintamente del régimen al que se encuentra adscrita la Entidad, a través de concurso público de méritos.

Ello concordado con los artículos 5, 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público[8], que prescribe: "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*". "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*" y el artículo 22 señala: *"que una de las causas para el término del empleo público se produce por: a) fallecimiento".*

En ese contexto el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 728 establece que: *"Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural", y el artículo 52 el cual establece: "que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural".*

Igualmente, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023[9], dispone que: *"el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".*

[8] Publicada el 19 de febrero del 2004
[9] Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Asimismo, el TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL, CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL, Artículo 8 de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil del 3 de julio de 2015, establece que: "*El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública*".

En esa misma línea el artículo 8° del Decreto de Urgencia N°014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30879, 31084, 31365 para los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente: "*Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos establecidos en los literales a), b), c), d) e), f) g), h) i), j), k), l) del citado artículo*", que no son aplicables al presente caso.

2. **Respecto a la aprobación de pacto colectivo, relacionado al ingreso a la administración pública de familiares de línea directa de trabajadores obreros fallecidos.**

Mediante AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE TRATO - DIRECTO del 3 de agosto de 2011 **(Ver Apéndice n.°9)**, se reunieron en las instalaciones de la Entidad, las personas siguientes:

Representantes de la Entidad
- ✓ Eloy Raúl Farfán Granda, ex Gerente Municipal y
- ✓ Carlos Antonio Campos Sánchez Presidente de la Comisión Paritaria y (2) miembros más.

Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad, SITRAMUN
- ✓ Justino Núñez Morales, servidor obrero municipal y secretario general del sindicato de obreros municipales,
- ✓ Juan Carlos Ronceros Córdova Secretario de Actas y Archivo del Sindicato de obreros municipales.
- ✓ Antonio Yataco como Asesor del Sindicato.

Se reunieron con la finalidad de continuar con la mesa de debate de negociación colectiva, cuyos miembros fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N°672-2011-MDSC-ALC del 26 de julio de 2011 **(Apéndice n.°13)**, quienes acordaron lo siguiente.

En el numeral 3 **- Demandas Sindicales** acuerdan lo siguiente:

"[...]
Con respecto al ingreso de familiar en línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular municipal permanente o nombrado, se acuerda el ingreso de familiar de línea directa, entiéndase este acuerdo para Esposa (o), e hijos. NO rige este acuerdo cuando el trabajador obrero municipal haya dejado de laborar para esta entidad por cese, renuncia destitución y/o jubilación.

Que, luego de un amplio debate y estando a las intervenciones orales de los concurrentes, se concluye esta misma con los acuerdos antes mencionados, se levanta la sesión firmando los presentes en señal de conformidad. [...]".

Posteriormente, mediante Informe N° 021-2011-MDSC-GM de 9 de agosto de 2011 **(Apéndice n.°14)**, el Ex Gerente Municipal, Eloy Raúl Farfán Granda, comunica al Alcalde de la Entidad, Carlos Alberto Palomino Sotelo, lo siguiente:

"[...]
Como es de su entero conocimiento se ha conformado oportunamente la Comisión Paritaria a efectos de discutir el Pliego Petitorio de los Trabajadores Obreros de esta Comuna y ponerlos en práctica en el año fiscal 2012, con el propósito de satisfacer demandas económicas, sindicales y de mejores condiciones de trabajo.

Al respecto y luego de deliberaciones correspondientes se ha suscrito la misma arribando a conclusiones que en su momento el Concejo Municipal debe analizar y de encontrarlas con arreglo a Ley aprobarlas poniéndolas a disposición para su implementación económica. [...]"

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía N°1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011[10] **(Ver Apéndice n.° 7)**, el alcalde, Carlos Alberto Palomino Sotelo y el gerente municipal, Eloy Raúl Farfán Granda (presidente de la comisión paritaria) de la Entidad, resolvieron aprobar la Negociación Bilateral de Trato Directo con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUN, la cual aprobó lo siguiente:

"[...]
ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Negociación Bilateral que nace del Informe N° 021-2011-GM-MDSC, de fecha 09 de agosto del año 2011, presentado por el Presidente de la Comisión Paritaria, Ing. Eloy Raúl Farfán Granda, para su aplicación Presupuestal y Financiera en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Clemente del Año Fiscal 2012, informe que forma parte de la presente resolución de Alcaldía. [...]".

Al respecto el artículo 7[11] de del Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), refiere que los Estados que conforman la citada organización deberán adoptar, "de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones." **(Subrayado agregado)**. Concordante con lo emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos ha establecido en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 de su informe técnico N° 890-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice N°15)**, respecto a las condiciones de trabajo en los convenios colectivos, lo siguiente:

"[...]
2.6 Como se advierte, las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo. ***(Subrayado agregado).***

2.7 La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; por ejemplo, cuando el servidor asume directamente el costo de la condición de trabajo, por lo que la entidad reembolsa a este el gasto incurrido (costo de la movilidad para acudir a una reunión realizada fuera del centro de trabajo o en el caso de los viáticos en una comisión de servicios cuando el servidor ha asumido los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad).

2.8 No obstante, en los casos en que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto seria de su libre disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo. [...]"

Es relevante mencionar que las condiciones de trabajo establecidas en los pactos colectivos, según el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR están referidas a condiciones de trabajo en beneficio del servidor público en el desempeño de su labor, mas no para un familiar directo de vinculo de parentesco de consanguinidad.

[10] Es importante precisar que, en la parte considerativa del referido acto resolutivo, no cuenta con el sustento técnico legal, ni presupuestal.
[11] El articulo 7 de del Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
(...) Parte IV. Procedimientos para la Determinación de las Condiciones de Empleo

3. Respecto a la incorporación de cinco (5) personas que son familiares de línea directa de obreros fallecidos a la Planilla de obreros contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo 2019 al 2022.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad[12], se identificaron cinco (5) Resoluciones en las cuales el Alcalde de la Entidad y funcionarios, declararon procedente la incorporación de cinco (5) personas que son familiares de línea directa, entiéndase este acuerdo para Esposa (o), e hijos en caso de fallecimiento del personal obrero, a la planilla de obreros Contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, en sujeción a lo acordado en el Acta de Trato Directo del año 2011, celebrada entre los Obreros y la Entidad.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro N° 1
Incorporación de cinco (5) trabajadores a la planilla de personal obrero a través de Resoluciones de Alcaldía

Item	Resoluciones de Alcaldía	Fecha	Personal Obrero Fallecido	Familiares Incorporados	Vínculo Familiar
1	Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC	26/09/2019	Héctor Palacios Palomino[13]	Johan Felipe Palacios Benavides	Hijo del ex trabajador
2	Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC	11/09/2020	Orlando Uchuya Peña[14]	Elcira Lina Hernández Taípe de Uchuya	Viuda del ex trabajador
3	Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC	18/09/2020	Jhonny Humberto Castilla Chávez[15]	Isabel Noemi Castilla Barrios	Hija del ex trabajador
4	Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC	10/05/2021	Juan Carlos Ronceros Córdova[16]	Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda	Hija del ex trabajador
5	Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC	21/12/2022	José Gregorio Barrios Yeren[17]	Janett Mirella Barrios Albino	Hija del ex trabajador

Fuente: Oficio N"044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

Cabe precisar que las citadas Resoluciones de Alcaldía, señalan en el párrafo 1° y 2° lo siguiente:

Cuadro N° 2
Argumentos expuestos en los párrafos N°1 y 2 de las referidas Resoluciones de Alcaldía

Resoluciones de Alcaldía	Párrafos N°1 y 2
Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC	*"[...]* *Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforme Constitucional N° 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, quienes prescriben que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la ley de la materia.* *Que, efectivamente de los actuados se puede comprobar que el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente SIOMUN, representado por sus dirigentes solicitan en ingreso a planilla de JOHAN FELIPE PALACIOS PALOMINO, el sustento de su petición es el Acta de Trato Directo firmado entre el Sindicato y Representantes de la Municipalidad en el año 2011.* *Sustenta su pedido aún más en lo establecido en el Art. 43° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el D.S N°010-2003-TR, así como en la Ley 30889 promulgado el 22 de diciembre del 2018, que clarifica que los servidores Obreros no están inmersos en la Ley Servir, sino en el D. Leg. 728.[...]"*

[12] Oficio N"044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°4)**
[13] Acta de Defunción de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.°16)**
[14] Acta de Defunción del 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°16)**
[15] Acta de Defunción del 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.°16)**
[16] Acta de Defunción del 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°16)**
[17] Acta de Defunción del 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°16)**

Resoluciones de Alcaldía	Párrafos N°1 y 2
Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC	*"[…]* *Que de acuerdo al Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nro.27680 Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a Ley, en concordancia con el Art. 2 del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27792.* *[…]* *[…]* *Que, El artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala expresamente lo siguiente:* *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: […]2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales ". La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado […]"*
Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC	*"[…]* *Que de acuerdo al Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nro.27680 Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a Ley, en concordancia con el Art. 2 del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27792. […]"* *"[…]* *Que, El artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala expresamente lo siguiente:* *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: […]2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales ". La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado […]"*
Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC	*"[…]* *Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680 en armonía con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al orden jurídico. […]".*
Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC	*"[…]* *Que, la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia […]"* *"[…]* *Que, El artículo 28° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala expresamente lo siguiente:* *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: […]2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales ". La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado […]"*

Fuente: Oficio N°044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

Al respecto, de los argumentos expuestos en los citados párrafos de las referidas resoluciones señalan que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, situación que no justifica el ingreso de familiares en línea directa ante el caso de fallecimiento de un trabajador titular municipal permanente o nombrado, y de esta forma se acuerde el ingreso de familiar de línea directa, entiéndase este acuerdo para Esposa (o), e hijos, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por cuanto la autonomía a que hace mención no es irrestricta, pues está sujeta al cumplimiento del ordenamiento jurídico del Estado, conforme el

artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que :"*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

En ese sentido, el ordenamiento jurídico para el presente caso, dispone en el artículo 5 de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo establece: *"el acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas*", y que dicha plaza tenga presupuesto para sufragar el gasto que irrogue la obligación de la Entidad para la ejecución del pago.

Por otro lado, en el párrafo 2°de las referidas resoluciones, el pedido se sustenta en los derechos de sindicalización y negociaciones colectivas, asimismo se sustenta en lo establecido en el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el Decreto Supremo N°010-2003-TR, así como en la Ley N°30889 promulgado el 22 de diciembre del 2018, que clarifica que los servidores obreros no están inmersos en la Ley Servir, sino en el Régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

Sobre el particular, si bien es cierto los obreros (sin distinción alguna) están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, **son servidores públicos** que prestan sus servicios en las municipalidades a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen.

En ese sentido, debemos señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de méritos y la capacidad de las personas, dicha exigencia legal de ingreso mediante concurso público de méritos se encuentra establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 que establece: *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"*.

Por otro lado, conforme al literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: *"en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular*", en ese sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad.

Teniendo en consideración la normatividad precitada, los funcionarios de la entidad actuaron contraviniendo el marco jurídico, participando en la aprobación de las cinco (5) Resoluciones de Alcaldía, para el ingreso de manera directa a la administración pública, según se describe a continuación:

3.1 Ingreso directo a la Administración Pública de JOHAN FELIPE PALACIOS BENAVIDES a través de la Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC de 26 de setiembre de 2019.

Mediante la cual el alcalde de la Entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, resuelve el ingreso del señor JOHAN FELIPE PALACIOS BENAVIDES, a la Planilla de Obreros la cual contó con el visto bueno del Gerente Municipal Eloy Raúl Farfán Granda y Asesor Legal Raúl Francisco Blondet Vargas en señal de conformidad, los cuales tenían pleno conocimiento de todo el contenido de dicha resolución la cual señalo lo siguiente:

"[...]
***ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **PROCEDENTE,** el pedido del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente-SIOMUN en consecuencia, incorpórese a Planilla de Obreros a JOHAN FELIPE PALACIOS BENAVIDES, en reemplazo del señor padre Héctor Palacios Palomino a mérito del acta de trato directo del año 2011, por tener la condición de vinculante, de acuerdo a lo dispuesto por el Art.27° de la Constitución Política del Perú, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. [...]"*

Cabe precisar, que el Gerente Municipal, conformo la Comisión Paritaria para la Negociación de Trato Directo del año 2011 entre la entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros del Distrito de San Clemente en el cargo de presidente, en la cual se acordó *"el ingreso de familiares en línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular municipal permanente o nombrado, entiéndase este acuerdo para Esposa (o), e hijos. NO rige este acuerdo cuando el trabajador obrero municipal haya dejado de laborar para esta entidad por cese, renuncia destitución y/o jubilación".*

Asimismo, la mencionada resolución fue promovida en sus considerandos, con el Informe Legal N°434-2019-AL-MDSC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°17)**, emitido por el Asesor Legal Raúl Blondet Vargas emite opinión al Gerente Municipal Eloy Farfán Granda señalando en su conclusión lo siguiente:

"[...]
OPINA:
Deberá declararse Procedente el pedido planteado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente SIOMUN, sobre incorporación a Planilla de Obreros de JOHAN FELIPE PALACIOS BENAVIDES en reemplazo de su señor padre Héctor Palacios Palomino-A mérito del acta de trato directo del año 2011, por tener la condición de vinculante de acuerdo a lo dispuesto por el Art.27 de la Constitución Política del Perú.
Deberá disponer que la Unidad de secretaria general emita el acto resolutivo que corresponda.
Asimismo, que la Unidad de Personal cumpla con lo que disponga el acto resolutivo [...]".

Del mismo modo mediante Informe N° 0497-2019-JP-MDSC/P de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°18)**, el jefe de Personal Héctor Esteban Lezama Yataco comunico al Asesor Legal Raúl Francisco Blondet Vargas que: *"el Sr. Héctor Palacios Palomino, laboro para esta entidad como personal obrero permanente bajo los alcances del D. Leg 728 siendo su fecha de deceso el 10 de agosto de 2019".*

Es importante precisar, que en la parte considerativa del referido acto resolutivo se advierte que no cuenta con el sustento técnico presupuestal por lo que se solicitó[18] al ex jefe de Presupuesto Ricardo Brenn Escate Cabrera, nos informe si previo a la suscripción del acto resolutivo emitió opinión técnica presupuestal sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrado, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N°728.

En atención a lo solicitado el citado funcionario remitió la Carta S/N.RBEC del 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.°19)** señalando que:

"[...] Al respecto debo manifestar que mi persona en mi calidad de jefe de presupuesto de los años 2019-2022 en la Municipalidad Distrital de San Clemente, NO EMITI ningún informe de índole presupuestal respecto a las resoluciones de alcaldía [...]".

A continuación, se detallan los funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC de 26 de setiembre de 2019.

[18] Oficio N° 006-2024-OCI/0409-JRV de 2 de julio de 2024 **(Apéndice 20)**

Cuadro N°3
Funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC

N°	Resoluciones de Alcaldía	Fecha	Funcionarios que aprobaron promovieron con su informe las Resolución	Participación	Fecha	Cargos
1	Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC	26/09/2019	Carlos Alberto Palomino Sotelo	Firmó la Resolución	-	Alcalde
			Eloy Raúl Farfán Granda	Visó la Resolución	-	Gerente Municipal
			Raúl Francisco Blondet Vargas	Viso la Resolución y emitió el Informe Legal N°434-2019-AL-MDSC	18/09/2019	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal
			Héctor Esteban Lezama Yataco	Emitió el Informe de la Jefatura de Personal N° 0497-2019-JP-MDSC/P	18/09/2019	Jefe de la Unidad de Personal

Fuente: Oficio N"044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

3.2 Ingreso directo a la Administración Pública de ISABEL NOEMI CASTILLA BARRIOS a través de la Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC de 18 de setiembre de 2020.

Mediante el cual el Alcalde de la Entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, resuelve el ingreso de la señora ISABEL NOEMI CASTILLA BARRIOS, a la Planilla de Obreros, contando con el visto bueno del Gerente Municipal Eloy Raúl Farfán Granda y Asesor Legal Sandro Fernán Almeyda López, en señal de conformidad, los cuales tenían pleno conocimiento de todo el contenido de dicha resolución, la cual resuelve lo siguiente:

"[…]
***ARTICULO PRIMERO.** -Declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por la Sra ISABEL NOEMI CASTILLA BARRIOS, para que ingrese a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en su calidad de HIJA del ex trabajador sindicalizado Jhonny Humberto Castilla Chávez, en aplicación del convenio colectivo del año 2011; a través de un **NUEVO** contrato de trabajo como obrera municipal […]".*

Es de precisar que el Gerente Municipal, conformo la Comisión Paritaria para la Negociación de Trato Directo del año 2011 entre la entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros del Distrito de San Clemente en el cargo de presidente.

Asimismo, la citada resolución fue promovida en sus considerandos por el Informe Legal N°402-2020-AL-MDSC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°21)**, emitido por el jefe de Asesoría Legal Abog. Sandro Fernán Almeyda López, el cual opina lo siguiente:

"[…]
OPINA:
1- *Que es **PROCEDENTE** lo peticionado por ISABEL NOEMI CASTILLA BARRIOS a través del Sindicato de Obreros Municipales (SIOMUN), en consecuencia, debe de **PROCEDERSE** a su **INCORPORACIÓN** a la Municipalidad Distrital de San Clemente en su calidad de hija del ex trabajador sindicalizado Jhonny Humberto Castilla Chávez, en aplicación al Convenio Colectivo del año 2011.*
2- *Se emita la resolución de alcaldía correspondiente […]".*

Es importante precisar, que en la parte considerativa del referido acto resolutivo se advierte que no cuenta con el sustento técnico del área de personal, ni tampoco presupuestal.

Es por ello que se solicitó[19] al Ex jefe de la Unidad de Personal Carlos Alfredo Aparcana Díaz, nos informe si previo a la aprobación del citado acto resolutivo, emitió opinión técnica sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrados, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N°728, en respuesta a lo solicitado, el funcionario remitió el documento S/N recibido el 5 de julio del presente **(Apéndice n.°23)**, mediante el cual informo que: *"En el caso citado, no poseo registro alguno que pueda ofrecerles porque, se me perdió, porque ello dado el tiempo desde la fecha de lo suscitado hasta la actualidad han ocurrido una serie de eventos que ocasionaron ello debido a mi enfermedad, pero recuerdo muy vagamente, dadas las condiciones médicas antes descritas, que si se proporcionó opinión escrita de la pertinencia de que si se debió otorgar opinión escrita y/o verbal de lo ocurrido del fallecimiento del occiso"*.

Del mismo modo, se solicitó[20] al ex jefe de Presupuesto Ricardo Brenn Escate Cabrera, nos informe si previo a la suscripción del citado acto resolutivo emitió opinión técnica presupuestal sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrado, bajo los alcances del régimen del D.L N°728.

En respuesta el citado funcionario remitió la Carta S/N.RBEC del 5 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°19)**, señalando que:

> *"[...] Al respecto debo manifestar que mi persona en mi calidad de jefe de presupuesto de los años 2019-2022 en la Municipalidad Distrital de San Clemente, NO EMITI ningún informe de índole presupuestal respecto a las resoluciones de alcaldía [...]".*

A continuación, se detallan los funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC de 16 de setiembre de 2020.

Cuadro N°4
Funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC

N°	Resoluciones de Alcaldía	Fecha	Funcionarios que aprobaron promovieron con su informe las Resolución	Participación	Fecha	Cargos
1	Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC	18/09/2020	Carlos Alberto Palomino Sotelo	Firmo la Resolución	-	Alcalde
			Eloy Raúl Farfán Granda	Visó la Resolución	-	Gerente Municipal
			Sandro Fernán Almeyda López	Viso la Resolución y emitió el Informe Legal N°402-2020-AL-MDSC	02/09/2020	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal

Fuente: Oficio N°044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Especifico.

3.3 Ingreso directo a la Administración Pública de ELCIRA LINA HERNÁNDEZ TAÍPE DE UCHUYA a través de la Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC de 11 de setiembre de 2020.

Mediante la cual el Alcalde de la Entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, resuelve el ingreso de la señora ELCIRA LINA HERNÁNDEZ TAÍPE DE UCHUYA, a la Planilla de Obreros, la cual cuenta con el visto bueno del Gerente Municipal Eloy Raúl Farfán Granda y Asesor Legal Sandro Fernán Almeyda López, en señal de conformidad, los cuales tenían pleno conocimiento de todo el contenido de dicha resolución la misma que señalo lo siguiente:

[19] Oficio N°005-2024-OCI/0409-JRV de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.°22)**

[20] Oficio N°006-2024-OCI/0409-JRV del 2 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°20)**

"[...]
***ARTICULO PRIMERO. -Declarar PROCEDENTE** lo peticionado por la Sra. ELCIRA LINA HERNÁNDEZ TAÍPE DE UCHUYA, para que ingrese a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en su calidad de viuda del ex trabajador sindicalizado Orlando Uchuya Peña, en aplicación del Convenio del año 2011, a través de un NUEVO contrato de trabajo como obrera municipal [...]"*

Cabe indicar que el Gerente Municipal, conformo la Comisión Paritaria en el cargo de presidente, para la Negociación de Trato Directo del año 2011, entre la entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros del Distrito de San Clemente, la cual acordó *"el ingreso de familiar en línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular municipal permanente o nombrado, entiéndase este acuerdo para Esposa (o), e hijos. No rige este acuerdo cuando el trabajador obrero municipal haya dejado de laborar para esta entidad por cese, renuncia destitución y/o jubilación".*

La mencionada resolución fue promovida en sus considerandos con el Informe N° 390-2020-MDSC-UP del 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°24)**, emitido por el jefe de la Unidad de Personal, Carlos Alfredo Aparcana Diaz, el cual señalo que se requiere del Informe legal y posterior resolución, tal como se detalla a continuación:

"[...]
Asunto: requiere informe legal sobre dicha solicitud y posterior resolución
[...]
Que el pacto colectivo suscrito entre la corporación municipal y el sindicato prevé que, ante el fallecimiento de un trabajador, un familiar directo sea incorporado a esta institución, lo cual con las copias simples presentadas ante esta oficina amerita corresponder, previa emisión del informe legal que su despacho debe emitir a efectos de que luego se formule la Resolución de Alcaldía [...]".

Motivo por el cual el jefe de Asesoría Legal Abog. Sandro Fernán Almeyda López, emite el Informe Legal N°377-2020-AL-MDSC de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°25)**, mediante el cual indico lo siguiente:

"[...]
OPINA:
1-Que es PROCEDENTE lo peticionado por el sindicato tal y como se le informó a la viuda en su debida oportunidad.
2-Adjunto informe 342-2020-AL-MDSC. [...]"

Es de advertir que en la parte considerativa del referido acto resolutivo no cuenta con el sustento técnico presupuestal, por lo que se solicitó[21] al ex jefe de la Unidad de Presupuesto Ricardo Brenn Escate Cabrera, nos informe si previo a la suscripción del citado acto resolutivo emitió opinión técnica presupuestal sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrado, bajo los alcances del régimen del D.L N°728.

En atención a lo solicitado el citado funcionario remitió la Carta S/N.RBEC del 5 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°19)** señalando que:

"[...]
Al respecto debo manifestar que mi persona en mi calidad de jefe de presupuesto de los años 2019-2022 en la Municipalidad Distrital de San Clemente, NO EMITI ningún informe de índole presupuestal respecto a las resoluciones de alcaldía [...]".

[21] Oficio N°006-2024-OCI/0409-JRV de 2 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°20)**

A continuación, se detallan los funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC de 16 de setiembre de 2020.

Cuadro N°5
Funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC

N°	Resoluciones de Alcaldía	Fecha	Funcionarios que aprobaron promovieron con su informe las Resolución	Participación	Fecha	Cargos
1	Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC	18/09/2020	Carlos Alberto Palomino Sotelo	Firmo la Resolución	-	Alcalde
			Eloy Farfán Granda	Visó la Resolución	-	Gerente Municipal
			Sandro F. Almeyda López	Viso la Resolución y emitió el Informe Legal N°377-2020-AL-MDSC	27/08/2020	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal
			Carlos Aparcana Diaz	Emitió el Informe N° 390-2020-MDSC-UP	19/08/2020	Jefe de la Unidad de Personal

Fuente: Oficio N"044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

3.4 Ingreso directo a la Administración Pública de YAKELIN LEYLA RONCEROS ESCATE DE MIRANDA a través de la Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC de 10 de mayo de 2021.

Mediante la cual el Alcalde de la Entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, resuelve el ingreso de la señora YAKELIN LEYLA RONCEROS ESCATE DE MIRANDA, a la Planilla de Obreros, la misma que cuenta con el visto bueno del Gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López y Asesor Legal Luis F. Serna Calderón, en señal de conformidad, los cuales tenían pleno conocimiento de todo el contenido de dicha resolución la cual resuelve lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTICULO PRIMERO**. - Declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por el Sr. Luis M. Sifuentes Espino, Secretario General del Sindicato de trabajadores Municipales obreros SITRAMUNO, en consecuencia apruébese el ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de San Clemente a partir del 04 de marzo del 2021, la Sra. **RONCEROS ESCATE DE MIRANDA YAKELIN LEYLA,** en su calidad de hija del ex trabajador sindicalizado Juan Carlos Ronceros Córdova, en aplicación al Convenio Colectivo del año 2011, a través de un NUEVO contrato de trabajo como obrera municipal.[...]".*

Es de precisar, la Negociación de Trato Directo del año 2011, entre la entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros del Distrito de San Clemente, acordó *"el ingreso de familiar en línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular municipal permanente o nombrado, se acuerda el ingreso de familiar de línea directa, entiéndase este acuerdo para Esposa (o), e hijos. NO rige este acuerdo cuando el trabajador obrero municipal haya dejado de laborar para esta entidad por cese, renuncia destitución y/o jubilación".*

En ese sentido la citada resolución fue promovida en sus considerandos con el Informe Legal N°211-2021-AL-MDSC de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.°26)**, emitido por el jefe de Asesoría Legal Abogado Luis F. Serna Calderón, el cual concluye lo siguiente:

> *"[...]*
> ***OPINA:***

1- *Que es **PROCEDENTE** lo peticionado por la Sra. RONCEROS ESCATE DE MIRANDA YAKELIN LEYLA, en consecuencia, debe de **PROCEDERSE** a su **INCORPORACIÓN** a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en su calidad de hija del ex trabajador sindicalizado Juan Carlos Ronceros Córdova, en aplicación al Convenio Colectivo del año 2011.*
2- *Se emita la resolución de alcaldía correspondiente reconociéndole su ingreso y calidad en base a lo expuesto [...]".*

Por otro lado, se advierte que en la parte considerativa del referido acto resolutivo, no cuenta con el sustento técnico del área de personal, ni tampoco presupuestal.

Es por ello que se solicitó[22] al Ex jefe de la Unidad de Personal Héctor Esteban Lezama Yataco nos informe si previo a la aprobación del citado acto resolutivo, emitió opinión técnica sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrado, bajo los alcances del régimen del D.L N°728, en respuesta el citado funcionario emite la Carta N° 001-2024-HELY de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.°28)** informo que "*no recuerdo a ciencia cierta si es que se ha emitido o no OPINION TECNICA de la Unidad de Personal*".

Por consiguiente, se solicitó[23] al ex jefe de Presupuesto Ricardo Brenn Escate Cabrera, nos informe si previo a la suscripción del citado acto resolutivo emitió opinión técnica presupuestal sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrado, bajo los alcances del régimen del D.L N°728.

En respuesta, el citado funcionario remitió la Carta S/N.RBEC del 5 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°19),** señalando que:

> *"[...] Al respecto debo manifestar que mi persona en mi calidad de jefe de presupuesto de los años 2019-2022 en la Municipalidad Distrital de San Clemente, NO EMITI ningún informe de índole presupuestal respecto a las resoluciones de alcaldía [...]".*

A continuación, se detallan los funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes las Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC de 10 de mayo de 2021.

Cuadro N°6
Funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC

N°	Resoluciones de Alcaldía	Fecha	Funcionarios que aprobaron promovieron con su informe las Resolución	Participación	Fecha	Cargos
1	Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC	10/05/2021	Carlos Alberto Palomino Sotelo	Firmó la Resolución	-	Alcalde
			Sandro Fernán Almeyda López	Visó la Resolución	-	Gerente Municipal
			Luis Fernando Serna Calderón	Viso la Resolución y Emitió Informe Legal N°211-2021-AL-MDSC	28/04/2021	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal

Fuente: Oficio N"044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

[22] Oficio N°004-2024-OCI/0409-JRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.°27)**
[23] Oficio N°006-2024-OCI/0409-JRV de 2 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°20)**

3.5 Ingreso directo a la Administración Pública de JANETT MIRELLA BARRIOS ALBINO a través de la Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC de 21 de diciembre de 2022.

Mediante la cual el alcalde de la Entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, resuelve el ingreso de la señora JANETT MIRELLA BARRIOS ALBINO, a la Planilla de Obreros, la misma que cuenta con el visto bueno del Gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López y el Asesor Legal Luis F. Serna Calderón, en señal de conformidad, los cuales tenían pleno conocimiento de todo el contenido de dicha resolución la cual señala lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTICULO PRIMERO**.- Declarar **PROCEDENTE,** lo peticionado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Clemente-SIOMUN SAN CLEMENTE, para que ingrese a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Clemente, la Sra **JANETT MIRELLA BARRIOS ALBINO**, en su calidad de hija del ex trabajador obrero quien en vida fue JOSE GREGORIO BARRIOS YEREN, en aplicación al convenio del año 2011, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. [...]"*

Es de precisar que, la Negociación de Trato Directo del año 2011 entre la entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros del Distrito de San Clemente, acordó "el ingreso de familiar en línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular municipal permanente o nombrado, se acuerda el ingreso de familiar de línea directa, entiéndase este acuerdo para Esposa (o) e hijos. NO rige este acuerdo cuando el trabajador obrero municipal haya dejado de laborar para esta entidad por cese, renuncia destitución y/o jubilación".

En ese sentido, la citada resolución, fue promovida con el Informe Legal N°780-2022-AL-MDSC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°29)**, emitido por el jefe de Asesoría Legal Abog. Luis F. Serna Calderón, el cual concluye que:

> *"[...]*
> ***OPINA:***
> 1- *Que es **PROCEDENTE** lo peticionado por el sindicato SIOMUN sobre el ingreso a trabajar como obrera municipal de la MDSC a JANETT MIRELLA BARRIOS ALBINO hija del ex trabajador JOSE GREGORIO BARRIOS YEREN en aplicación del convenio colectivo del año 2011, por lo cual se emita el acto resolutivo correspondiente.*
> 2- *Que, realizado ello se comunique a la oficina de personal por el ingreso a través de un NUEVO contrato de trabajo y cumplimiento de este mandato [...]".*

Por otro lado, en la parte considerativa de la Resolución N°0822-2022-MDSC/ALC, consigna el Informe N°0853-2022-MDSC-UP, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal Héctor Esteban Lezama Yataco, en la cual manifiesta *"que la condición laboral del fallecido trabajador obrero municipal José Gregorio Barrios Yeren venia laborando como personal obrero permanente bajo los alcances del D.L 728, desempeñando labores de Jardinero"*, sin embargo la citada resolución no adjunta dicho informe como sustento, por lo que se solicitó[24] a la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, nos proporcione el original en calidad de préstamo, en respuesta[25] a lo solicitado informo, *" que no se encuentra en los archivos de la oficina a su cargo".*

Por lo que, se solicitó[26] al ex jefe de la Unidad de Personal Héctor Esteban Lezama Yataco nos informe si previo a la aprobación del citado acto resolutivo, emitió opinión técnica sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanentes o nombrados, bajo los alcances del régimen del D.L N°728, en atención a lo

[24] Oficio N°008-2024-OCI/0409-JRV de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.°30)**

[25] Carta N°87-2024-MDSC/OACyGD de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.°31)**

[26] Oficio N°004-2024-OCI/0409-JRV de 20 de junio de 2024 **(Ver Apéndice n.°27)**

solicitado el funcionario emitió la Carta N°001-2024-HELY del 24 de junio de 2024 **(Ver Apéndice n.°28)**, en la cual refirió que: *"se emitió el Informe N°0853-2022-MDSC-UP en la cual informe al gerente municipal la condición laboral del Fallecido Trabajador JOSE GREGORIO BARRIOS YEREN indicando que laboraba como trabajador Obrero Permanente Bajo los Alcances del D.L. 728".*

Sobre el particular se advierte que, en la parte considerativa del referido acto resolutivo, no cuenta con el sustento del área de presupuesto

Por lo que, se solicitó[27] al ex jefe de Presupuesto Ricardo Brenn Escate Cabrera, nos informe si previo a la suscripción del citado acto resolutivo emitió opinión técnica presupuestal sobre la incorporación de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento de trabajadores obreros permanente o nombrado, bajo los alcances del régimen del D.L N°728.

En atención a lo solicitado el citado funcionario remitió la Carta S/N.RBEC del 5 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°19)** señalando que:

> *"[…] Al respecto debo manifestar que mi persona en mi calidad de jefe de presupuesto de los años 2019-2022 en la Municipalidad Distrital de San Clemente, NO EMITI ningún informe de índole presupuestal respecto a las resoluciones de alcaldía […]".*

A continuación, se detallan los funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC de 21 de diciembre de 2022.

Cuadro N°7
Funcionarios que aprobaron y promovieron con sus informes la Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC

N°	Resoluciones de Alcaldía	Fecha	Funcionarios que aprobaron promovieron con su informe las Resolución	Participación	Fecha	Cargos
1	Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC	21/12/2022	Carlos Alberto Palomino Sotelo	Firmo la Resolución	-	Alcalde
			Sandro Fernán Almeyda López	Visó la Resolución	-	Gerente Municipal
			Luis Fernando Serna Calderón	Emitió Informe Legal N°780-2022-AL-MDSC	21/12/2022	Jefe de la Unidad de Asesoría Legal

Fuente: Oficio N°044-2024-MDSC/ALC de 01 de febrero de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

En relación a lo expuesto, en las referidas resoluciones el pedido se sustenta en los derechos de sindicalización y negociaciones colectivas, asimismo se sustenta en lo establecido en el Art. 43° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el Decreto Supremo N°010-2003-TR, así como en la Ley N°30889 promulgado el 22 de diciembre del 2018, que indica que los servidores Obreros no están inmersos en la Ley Servir, sino en el Régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

Al respecto, es de precisar que el 27 de mayo de 2003 se publicó la vigente Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogada la Ley N°23853, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N°27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a la municipalidad son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

[27] Oficio N°006-2024-OCI/0409-JRV del 2 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.°20)**

En consecuencia, debemos señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de méritos y la capacidad de las personas, sin importar el régimen laboral (Decreto Legislativo N°276, N° 1057 y N° 728, la modalidad en la que se efectúa (plazo fijo, suplencia o permanencia), dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo. N° 1023 que establece *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"*.

Por otro lado, conforme al literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: *"en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular"*, en ese sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad.

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N°05057-PA/TC (caso Rosalía Huatuco Huatuco), ha señalado que: *"esta modalidad del Decreto legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso de méritos respecto a una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada"*.

Finalmente, el informe técnico N° 890-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo de 2016, respecto a las condiciones de trabajo en los convenios colectivos, señala lo siguiente:

"[...]
2.6 Como se advierte, las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo. ***(Subrayado agregado).***

En ese sentido las condiciones de trabajo establecidas en los pactos colectivos, según el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR están referidas a condiciones de trabajo en beneficio del servidor público en el desempeño de su labor, mas no para un familiar directo de vinculo de parentesco de consanguinidad.

4. Pagos efectuados de cinco (5) trabajadores a la Planilla de Obreros incorporados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, incumpliendo los parámetros jurídicos.

Posterior a la incorporación de cinco (5) trabajadores a la planilla de remuneración obreros contratados, regulado bajo el Decreto Legislativo N°728, a través de Resoluciones de Alcaldía, detallamos el pago de las planillas de los citados trabajadores, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024[28], por lo que se detalla los pagos realizados:

[28] Acta de Recopilación de Información -Comprobantes de Pago, Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.°32)**

4.1 Planilla de Remuneraciones Obreros Contratados Bajo el Decreto Legislativo N° 728, año 2019

Mediante Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC de 26 de setiembre de 2019, el Alcalde y funcionarios de la Entidad declararon procedente el ingreso a la Planilla de Obreros a JOHAN FELIPE PALACIOS BENAVIDES, el mismo que fue incorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, efectuándose pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, según detallamos a continuación:

Cuadro N° 8
Planilla de Remuneraciones Obrero Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 728
Periodo de enero a diciembre del año 2019[29]

N°	Nombres y Apellidos	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Johan Felipe Palacios Benavides	415,34	830,68	1 034,77	2 280,79
	Total S/	0,00	0,00	0,00	**2 280,79**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesoreria del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2019 **(Ver Apéndices n.°32 y 33)**,
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

4.2 Planilla de Remuneraciones Obreros Contratados Bajo el Decreto Legislativo N° 728, año 2020

Mediante Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC de 11 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC de 18 de setiembre de 2020, el Alcalde y funcionarios de la Entidad declararon procedente el ingreso a la Planilla de Obreros a ELCIRA LINA HERNANDEZ TAIPE DE UCHUYA e ISABEL NOEMI CASTILLA BARRIOS, las cuales fueron incorporadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, efectuándose pagos a partir de setiembre y octubre hasta diciembre de 2020, respectivamente. Asimismo, se han venido realizando pagos a Jhoan Felipe Palacios Benavides durante todo el año 2020, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°9
Planilla de Remuneraciones Obrero Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 728
Periodo de enero a diciembre del año 2020

N	Nombres y Apellidos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Johan Felipe Palacios Benavides	1 216,36	816,36	816,36	1 020,45	612,27	1 020,45	816,36	816,36	1 020,45	816,36	816,36	1 435,78	11 223,92
2	Isabel Noemi Castilla Barrios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	453,10	1 132,75	1 440,47	3 964,78
3	Elcira Lina Hernández Taipe de Uchuya	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	485,36	906,20	1 132,75	1 440,47	3 026,32
	Total S/	**1 216,36**	**816,36**	**816,36**	**1 020,45**	**612,27**	**1 020,45**	**816,36**	**816,36**	**1 505,81**	**2 175,66**	**3 081,86**	**4 316,72**	**18 215,02**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2020 **(Ver Apéndices n.°32 y 33)**.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

4.3 Planilla de Remuneraciones Obreros Contratados Bajo el Decreto Legislativo N° 728, Año 2021

Mediante Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC de 10 de mayo de 2021, el Alcalde y funcionarios de la Entidad declararon procedente el ingreso a la Planilla de Obreros a RONCEROS ESCATE DE MIRANDA YAKELIN LEYLA, incorporada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, iniciándose con sus pagos a partir del mes de marzo hasta diciembre de 2021.

[29] Comprobantes de pago año 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 **(Apéndice n.°33)**

Asimismo, se han venido realizando pagos a Jhoan Felipe Palacios Benavides, Elcira Lina Hernández Taipe de Uchuya y Isabel Noemi Castilla Barrios durante todo el año 2021, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°10
Planilla de Remuneraciones Obrero Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 728
Periodo de enero a diciembre del año 2021

N°	Nombres y Apellidos	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Johan Felipe Palacios Benavides	1 158,04	816,36	1 021,35	966,36	816,36	1 020,45	1 931,43	816,35	1 020,45	816,36	612,27	116,62	11 112,40
2	Elcira Lina Hernández Taipe De Uchuya	1 290,56	890,56	1 613,20	1 040,56	890,56	1 113,20	2 107,00	773,94	1 113,20	445,28	386,97	832,25	12 497,28
3	Isabel Noemi Castilla Barrios	1 290,56	890,56	1 613,20	1 040,56	890,56	1 113,20	2 107,00	890,56	1 113,20	445,28	386,97	890,56	12 672,21
4	Yakelin Leyla Ronceros Escate De Miranda	0,00	0,00	453,10	1 282,75	906,20	1 013,20	1 621,52	810,56	1 013,20	810,56	810,56	810,56	9 532,21
	Total S/	**3 739,16**	**2 597,48**	**4 700,85**	**4 330,23**	**3 503,68**	**6 855,97**	**7 766,95**	**3 291,41**	**4 260,05**	**2 517,48**	**2 196,77**	**2 649,99**	**45 814,10**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2021 **(Ver Apéndices n.°32 y 33)**.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico

4.4 Planilla de Remuneraciones Obreros Contratados Bajo el Decreto Legislativo N° 728, Año 2022

Mediante Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC de 21 de diciembre de 2022, el Alcalde y funcionarios de la Entidad declararon procedente el ingreso a la Planilla de Obreros a JANETT MIRELLA BARRIOS ALBINO, incorporada bajo régimen del Decreto Legislativo N°728, iniciándose con sus pagos a partir del mes de diciembre de 2022. Asimismo, se han venido realizando pagos a Jhoan Felipe Palacios Benavides, Elcira Lina Hernández Taipe de Uchuya, Isabel Noemi Castilla Barrios y Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda durante todo el año 2022, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°11
Planilla de Remuneraciones Obrero Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 728
Periodo de enero a diciembre del año 2022

N°	Nombres y Apellidos	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Johan Felipe Palacios Benavides	1 216,36	1 020,45	1 039,61	926,36	905,52	776,36	1 893,61	1 061,77	975,88	975,88	1 256,15	1 387,57	13 435,52
2	Elcira Lina Hernández Taip de Uchuya,	1 290,56	1 103,20	1 103,2	1 002,56	931,92	799,85	2 084,97	1 228,17	999,36	2408,47	176,95	2 576,99	15 706,10
3	bel Noemi Castilla Barri	1 290,56	1 113,20	1 113,2	1 042,46	1 030,23	898,16	2 124,97	1 172,58	1 197,42	2491,33	186,95	2 596,99	16 258,05
4	rrios Albino Janett Mirell	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	299,93	299,93
5	Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda	1 410,08	1 204,25	1 262,55	2 156,54	166,95	1 017,68	2 516,98	1 272,10	1 017,68	1 017,68	1 272,10	2 516,99	16 831,55
	Total S/	**5 207,56**	**4 441,10**	**4 518,56**	**5 127,92**	**3 034,62**	**3 492,05**	**8 620,53**	**4 734,62**	**4 225,98**	**6 893,36**	**2 892,15**	**9 378,47**	**62 531,15**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2022 **(Ver Apéndices n.°32 y 33)**.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

4.5 Planilla de Remuneraciones Obreros Contratados Bajo el Decreto Legislativo N° 728, Año 2023

Pagos efectuados de los meses de enero a diciembre del año 2023 a las cinco (5) personas incorporadas de manera directa bajo régimen del Decreto Legislativo N°728, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°12
Planilla de Remuneraciones Obrero Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 728
Periodo de enero a diciembre del año 2023

N°	Nombres y Apellidos	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Johan Felipe Palacios Benavides	928,4	1 415,88	1 290,61	1 126,64	976,64	1 373,35	1 325,05	1 060,04	995,77	1 060,04	1 060,04	1 060,04	17 744,25
2	Elcira Lina Hernández Taipe De Uchuya	1 097,68	1 497,68	1 392,86	1 208,48	1 058,28	1 485,65	1 427,35	1 141,88	1 141,88	1 141,88	856,41	210,48	13 660,50
3	Isabel Noemi Castilla Barrios	1 097,68	1 497,68	1 412,86	1 288,48	1 048,38	1 435,55	1 377,35	1101,88	1 101,88	1 101,88	1101,88	0,00	13 565,49
4	Barrios Albino Janett Mirella	1 199,72	1 333,05	1 505,78	1 249,84	1 099,84	1 474,80	1 374,80	1 099,84	1 099,84	1 099,84	1 099,84	1 099,84	19 061,42
5	Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda	1 017,68	1 417,68	1 312,86	1 043,85	177,14	1 695,74	1 427,35	1 141,88	1 141,88	1 141,88	1 104,38	1 141,88	13 764,20
	Total S/	**5 341,16**	**7 161,97**	**6 914,97**	**5 917,29**	**4 360,28**	**7 465,09**	**6 931,90**	**5 545,52**	**5 481,25**	**5 545,52**	**5 222,55**	**3 512,24**	**77 795,86**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024., Comprobantes de Pago año 2023 **(Ver Apéndices n.°32 y 33)**.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

4.6 Planilla de Remuneraciones Obreros Contratados Bajo el Decreto Legislativo N° 728, a marzo de 2024

Pagos efectuados de los meses de enero a 31 de marzo del año 2024 a las cinco (5) personas incorporadas de manera directa bajo régimen del Decreto Legislativo N°728, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°13
Planilla de Remuneraciones Obrero Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 728
Periodo de enero a marzo del año 2024.

N°	Nombres y Apellidos	enero	febrero	marzo	Total
1	Johan Felipe Palacios Benavides	266,53	1 104,93	1 190,31	2 561,77
2	Elcira Lina Hernández Taipe De Uchuya	1 427,20	1 121,76	1 141,76	3 690,72
3	Isabel Noemi Castilla Barrios	1 477,20	1 161,76	1 181,76	3 820,72
4	Barrios Albino Janett Mirella	1 324,65	1 039,72	264,93	2 629,30
5	Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda	1 326,20	1 061,76	1 061,76	3 449,72
	Total S/	**5 821,78**	**5 489,93**	**4 840,52**	**16 152,23**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024, Comprobantes de Pago año 2023 **(Ver Apéndices n.°32 y 33)**.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

A continuación, se detalla el resumen de los pagos realizados correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el importe total de S/ 222 789.15

Cuadro N°14
Resumen de Planilla de Pago Obrero Contratado bajo el D.L N° 728

AÑOS	TOTAL S/
2019	2 280,79
2020	18 215,02
2021	45 814,10
2022	62 531,15
2023	77 795,86
2024	16 152,23
Total	**222 789,15**

Fuente: Acta de Recopilación de Información
Unidad de Tesorería del 3 de julio de 2024.
Elaboración: Comisión de Servicio de Control Específico.

Es aplicable al hecho expuesto, la normativa siguiente:

- ✓ **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993**

"[...]
Artículo 40.- Carrera Administrativa
La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. [...]".

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, publicada el 26 de mayo de 2003.**

"[...]
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. [...]"

- ✓ **Ley Marco del Empleo Público, Ley N°28175, publicada el 19 de febrero del 2004.**

"[...]
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
Acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. [...]"
"[...]
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. [...]"

- ✓ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

"[...]
TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular. [...]".

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N°30879 para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.**

"[...]
Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación en o dispuesto en la presente ley.
[...]
Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento [...]"

- ✓ **Decreto de Urgencia Nº 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

"[...]
Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación en o dispuesto en la presente ley.

[...]

Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento [...]"

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084 para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020**

"[...]
Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación en o dispuesto en la presente ley.
[...]
Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento. [...]"

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31365 para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021**

"[...]
Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación en o dispuesto en la presente ley.
[...].
Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento [...]"

- ✓ **Decreto Legislativo N°728 publicado el 27 de marzo de 1997.**

"[...]
TITULO II - DEL CONTRATO DE TRABAJO
CAPITULO I - NORMAS GENERALES
Artículo 38.- Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. [...]".
[...]
CAPITULO IV - DE LA EXTINCION
Artículo 52.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural [...]".

- ✓ **Decreto Legislativo Nº 1023, publicado el 21 de junio de 2008.y su modificatoria.**

"[...]
TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS DEL SERVICIO CIVIL Y DEL COMPROMISO DEL ESTADO AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA
Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito. [...]"

- ✓ **Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, publicado el 5 de febrero de 2004.**

"[...]
CAPÍTULO II
REGLAS RELATIVAS AL GASTO
Artículo 30º.- Regla de Final de Mandato Durante
Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley. [...]"

- ✓ **Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, publicado el 4 de julio de 2013 y modificatorias.**

"[...]
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
[...]
Artículo 44. De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
[...]
d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.
"[...]

- ✓ **Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM publicado el 13 de junio del 2014 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 73.- Vigencia del convenio
Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente. [...]"

- ✓ **Decreto de Urgencia que Regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, Decreto de Urgencia Nº 014-2020, publicado el 23 de enero de 2020.**

"[...]
Artículo 5. reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del sector público todo convenio colectivo suscrito o laudo arbitral de índole laboral tiene una vigencia mínima de dos (2) años. asimismo, tiene carácter no acumulativo y fuerza vinculante en el ámbito de lo acordado y se aplica para todos las/os servidoras/es públicos y las/os trabajadoras/ es de entidades o empresas públicas, en el nivel de negociación, según corresponda. [...]"
"[...].

- ✓ **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, del 2 de mayo de 2021.**

"[...]
Artículo 2. Ámbito de aplicación La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. [...]"

Los hechos expuestos, inobservaron la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad, así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública, con la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la entidad desembolso de S/ 222 789,15.

Hechos que se originaron por los funcionarios de la Entidad que intervinieron en la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, permitiendo con su actuación que dichas incorporaciones se realicen sin concurso público, vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, considerando que las contrataciones

permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, Sandro Fernán Almeyda López, Luis Fernando Serna Calderón y Héctor Esteban Lezama Yataco, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado, conforme al **Apéndice n.° 34,** del Informe de Control Especifico, el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Por otro lado, el señor Eloy Raúl Farfán Granda presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, fuera del plazo concedido en la Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, comunicado, conforme al **Apéndice n.° 34,** del Informe de Control Especifico, el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Al respecto, los señores Carlos Alberto Palomino Sotelo, Raúl Francisco Blondet Vargas y Carlos Alfredo Aparcana Díaz no remitieron o presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicados; las respectivas cédulas de notificación obran en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónica y el cargo de los mismos forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe del Servicio de Control Especifico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Funcionarios de la entidad favorecieron con el ingreso a la administración pública de familiares de línea directa, de trabajadores fallecidos a la planilla de obreros bajo el régimen del decreto legislativo N° 728, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, sin concurso público a través de pactos colectivos, inobservando la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública permitiendo que la entidad desembolse s/ 222 789,15", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Servicio de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad favorecieron con el ingreso a la administración pública de familiares de línea directa, de trabajadores fallecidos a la planilla de obreros bajo el régimen del decreto legislativo N° 728, de la Municipalidad Distrital de San Clemente, sin concurso público a través de pactos colectivos, inobservando la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública permitiendo que la entidad desembolse s/ 222 789,15", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Servicio de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1,** cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **Carlos Alberto Palomino Sotelo**, identificado con DNI n.° 22304475, Alcalde, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), **(Apéndice n.° 6)** se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica n.° 22304475. que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 34)**, No presentó sus comentarios.

 Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su calidad de alcalde, se le atribuye su participación al haber emitido y firmado las Resoluciones de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC de 26 de setiembre de 2019; N° 0377-2020-MDSC/ALC de 18 de setiembre de 2020, N°0363-2020-MDSC/ALC de 11 de setiembre de 2020; N°0293-2021-MDSC/ALC de 19 de mayo de 2021 y N°0822-2022-MDSC/ALC de 21 de diciembre de 2022, permitió y aprobó el ingreso de personal en el periodo desde el 26 de septiembre del año 2019, al 21 de diciembre de 2022, de Johan Felipe Palacios Benavides, Elcira Lina Hernández Taípe de Uchuya, Isabel Noemi Castilla Barrios, Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda, Janett Mirella Barrios Albino a la planilla de remuneraciones de personal obrero, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por lo cual no cautelo los intereses de la municipalidad a través de las resoluciones emitidas, teniendo como sustento para la incorporación del personal la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, aprobada en su calidad de Alcalde, la cual aprueba la negociación colectiva en Trato Directo de 3 de agosto de 2011 con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUNO en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado. Dichas resoluciones carecen de sustento técnico y legal, sin acreditar evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño de personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de las Leyes de Presupuesto, Decreto de Urgencia N°014-2019, 30879, 31084, 31365, para los años fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente, referido a las medidas de austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, en la cual prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Incumpliendo sus funciones como Alcalde de la Entidad, establecida en el literal 1) y 6) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice 35),** según la cual le correspondía: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos", "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".* Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función",* respectivamente.

Lo cual generó la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 222 789,15

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1.**

2. **Eloy Raúl Farfán Granda,** identificado con DNI n.° 22249269, Gerente Municipal, periodo de gestión de 02 de setiembre de 2019 al 15 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía N° 0552-2019-MDSC/ALC de 02 de setiembre de 2019, aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía N° 0042-2021-MDSC/ALC de 15 de enero de 2021**(Apéndice n.° 6),** se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica n.° 22249269, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 34),** presentó sus comentarios mediante documento S/N del 20 de setiembre de 2024, en (18) folios, recibido por la comisión de control el 23 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 34)**,

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34)** del informe de Control Especifico, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado.

En su calidad de Gerente Municipal se le atribuye la responsabilidad de haber visado las Resoluciones de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC de 26 de setiembre de 2019; N°0377-2020-MDSC/ALC de 18 de setiembre de 2020; y N°0363-2020-MDSC/ALC de 11 de setiembre de 2020, por lo cual permitió y aprobó el ingreso de Johan Felipe Palacios Benavides,

Isabel Noemi Castilla Barrios, Elcira Lina Hernández Taípe de Uchuya, la planilla de remuneraciones de personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728, teniendo como sustento para la incorporación del personal la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, aprobada en su calidad de Gerente Municipal, la cual aprueba la negociación colectiva en Trato Directo de 3 de agosto de 2011 con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUNO, en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado. Dichas resoluciones carecen de sustento técnico y legal, sin acreditar evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño de personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de las Leyes de Presupuesto, Decreto de Urgencia N°014-2019, 30879, 31084, 31365, para los años fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente, referido a las medidas de austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, en la cual prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Incumpliendo sus funciones como Gerente Municipal, establecidas en el literal 11) y 15) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice 35),** según le correspondía: *"controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa financiera y económica de la Municipalidad" y "visar las resoluciones que son de su competencia".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".* Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función",* respectivamente.

Lo cual generó la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 157 220,82.

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1.**

3. **Sandro Fernán Almeyda López**, identificado con DNI n.° 41916656, Gerente Municipal, periodo de gestión de 20 de enero de 2021 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC de 20 de enero de 2021, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N°003-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 6),** se le notifico el pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica n.° 41916656, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 34),** presentó sus comentarios mediante documento S/N del 16 de setiembre de 2024 en (23) folios, recibido por la comisión de control el 16 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 34).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 34) del informe de Control Especifico, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado.

 En su calidad de Gerente Municipal se le atribuye la responsabilidad de haber visado la Resolución de Alcaldía N°0293-2021-MDSC/ALC de 10 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía N°0822-2022-MDSC/ALC de 21 de diciembre de 2022, por lo cual permitió y aprobó el ingreso de la señora Yakelin Leyla Ronceros Escate de Miranda y la señora Janett Mirella Barrios Albino respectivamente, a la planilla de remuneraciones de personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728, teniendo como sustento para la incorporación del personal la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, la cual aprueba la negociación colectiva en Trato Directo de 3 de agosto de 2011 con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUNO en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado. Dichas resoluciones carecen de sustento técnico y legal, sin acreditar evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño de personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73 Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece

que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de las Leyes de Presupuesto N° 31084 y N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y 2022 respectivamente, referido a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en la cual prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Incumpliendo sus funciones como Gerente Municipal, establecidas en el literal 11) y 15) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 (Apéndice n.° 35), según le correspondía: "controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa financiera y económica de la Municipalidad" y "visar las resoluciones que son de su competencia".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: "[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]", y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Lo cual genero la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 164 420,50.

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1**.

4. **Sandro Fernán Almeyda López,** identificado con DNI n.° 41916656, jefe de la oficina de Asesoría jurídica, periodo de gestión de 3 de febrero de 2020 al 20 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía N° 0068-2020-MDSC/ALC de 31 de enero de 2020, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 6),** se le notificó el pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica n.° 41916656, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 34),** presentó

sus comentarios mediante documento S/N del 16 de setiembre de 2024 en (23) folios, recibido por la comisión de control el 16 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34)** del informe de Control Especifico, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado.

En su calidad de jefe de la Unidad de Asesoría jurídica de la entidad, se le atribuye la responsabilidad de haber emitido y suscrito los Informes Legales N° 402-2020-AL-MDSC de 02 de setiembre de 2020 y N° 377-2020-AL-MDSC de 27 de agosto de 2020, en la cual como jefe de la Unidad de Asesoría jurídica, opinó favorablemente sobre el ingreso de la señora Isabel Noemi Castilla Barrios y la señora Elcira Lina Hernández Taipe de Uchuya, respectivamente, a la planilla de remuneraciones de personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, permitió y dio conformidad del acto de ingreso de personal al haber visado la Resolución de Alcaldía N°0377-2020-MDSC/ALC de 18 de setiembre de 2020, sobre el ingreso de la señora Isabel Noemi Castilla Barrios y la Resolución de Alcaldía N°0363-2020-MDSC/ALC de 11 de setiembre de 2020, sobre el ingreso de la señora Elcira Lina Hernández Taipe de Uchuya, teniendo como sustento para la incorporación del personal la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, la cual aprueba la negociación colectiva en Trato Directo de 3 de agosto de 2011, con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUNO; en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado. Dichas resoluciones carecen de sustento técnico y legal, sin acreditar evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño de personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal

Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° del Decreto de Urgencia Nº 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en la cual prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el literal e) h) y j) del artículo n.° 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 35),** según le correspondía: "*asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la municipalidad en los asuntos de carácter técnico -legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo", "proponer y revisar los*

convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad Distrital de San Clemente", y "elaborar y/o revisar los dispositivos legales que se encomiende y opinar sobre los que se generan en la Municipalidad".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Lo cual genero la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 164 420,50.

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1.**

5. **Luis Fernando Serna Calderón**, identificado con DNI n.° 41356867, jefe de la oficina de asesoría jurídica, periodo de gestión de 15 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y del 16 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0764-2022-MDSC/ALC de 29 de noviembre de 2022, y posteriormente designado con Resolución de Alcaldía N° 0807-2022-MDSC/ALC de 16 de diciembre de 2022, dejada si efecto con la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 6),** se le notifico el pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica n.° 41356867, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 34),** presento sus comentarios mediante el Documento S/N del 16 de setiembre de 2024.en (25) folios, recibido por la comisión de control el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 34)** del informe de Control Especifico, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado.

En su calidad de jefe de la oficina de asesoría jurídica de la entidad, se le atribuye la responsabilidad de haber emitido y suscrito los Informes Legales N° 211-2021-AL-MDSC y N°780-2022-AL-MDSC del 28 de abril de 2021 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, emitió opinión como Asesor jurídico, promovió y permitió la aprobación de las Resoluciones de Alcaldía

N°0293-2021-MDSC/ALC[30] y N°0822-2022-MDSC/ALC de 10 de mayo de 2021 y 21 de diciembre de 2022, respectivamente, en las cuales se declara procedente el ingreso de la señora Yakeline Leyla Ronceros Escate de Miranda y la señora Janett Mirella Barrios Albino, a la planilla de remuneraciones de personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728, teniendo como sustento para la incorporación del personal la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, la cual aprueba la negociación en Trato Directo de 3 de agosto de 2011, con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUNO; en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado. Dichas resoluciones carecen de sustento técnico y legal sin acreditar evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño de personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de las Leyes de Presupuesto N° 31084 y N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y 2022 respectivamente, referido a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en la cual prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el literal e) h) y j) del artículo n.° 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 35),** según le correspondía: "*asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la municipalidad en los asuntos de carácter técnico -legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo", "proponer y revisar los convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad Distrital de San Clemente", y "elaborar y/o revisar los dispositivos legales que se encomiende y opinar sobre los que se generan en la Municipalidad".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función",* respectivamente.

[30] Conto con el V°B° del Asesor Legal

El hecho expuesto afectó la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 65 558,33

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1.**

6. **Raúl Francisco Blondet Vargas,** identificado con DNI n.° 22244223, jefe de la oficina de Asesoría jurídica, periodo de gestión de 03 de junio de 2019 al 24 de diciembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía N° 0323-2019-MDSC/ALC de 28 de mayo de 2019, suspendido su vínculo laboral sin goce de hacer con Resolución de Alcaldía N° 0819-2019-MDSC/ALC de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6),** se le notificó el pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica n.° 22244223, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **(Apéndice n.° 34),** no presento sus comentarios.

 Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría jurídica, se le atribuye su participación al haber emitido el Informe Legal N° 434-2019-AL-MDSC de 18 de setiembre de 2019, al emitir opinión como Asesor Legal, promovió y permitió la aprobación de la Resolución de Alcaldía N°0619-2019-MDSC/ALC[31] de 26 de setiembre de 2019, la cual declara procedente el ingreso del señor Johan Felipe Palacios Benavides a la planilla de remuneraciones de personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728, teniendo como sustento para la incorporación del personal la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, la cual aprueba la negociación colectiva en Trato Directo de 3 de agosto de 2011, con los representantes de Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros- SITRAMUNO; en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado. Dicha resolución carece de sustento técnico, sin acreditar la evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño de personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del

[31] Conto con el V°B° del Asesor Legal

Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley de Presupuesto N° 30879 para el año fiscal 2019, referido a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en la cual prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el literal e) h) y j) del artículo n.° 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 35),** según le correspondía: "*asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la municipalidad en los asuntos de carácter técnico -legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo", "proponer y revisar los convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad Distrital de San Clemente", y "elaborar y/o revisar los dispositivos legales que se encomiende y opinar sobre los que se generan en la Municipalidad".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".* y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función",* respectivamente.

Lo cual generó la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 55 358,65.

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Clemente, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde de la Entidad, Carlos Alberto Palomino Sotelo, resolvió el ingreso de personal en el periodo desde el 26 de septiembre del año 2019, al 21 de diciembre de 2022, de cinco (5) trabajadores a la planilla de remuneraciones de personal obrero regulado por el Decreto Legislativo N° 728, incorporados a través de la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2011, la cual aprueba la audiencia de Negociación en Trato Directo del 3 de agosto de 2011, en la cual se acuerda el ingreso de familiares de línea directa ante el caso de fallecimiento del trabajador titular Municipal permanente o nombrado.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, al respecto, la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; el artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece el Acceso al empleo público mediante concurso púbico y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, por otro lado el literal a), tercera disposición de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada; el Artículo IV del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos; el articulo 73-Vigencia del Convenio del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; Articulo 30-Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo N°955 establece que durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, aunado a ello el artículo 38 del Decreto Legislativo N°728, señala que los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural, y el artículo 52° señala que son causas de extinción del contrato de trabajo a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.

 Asimismo, el Informe Técnico N°1514-2016-SERVIR/GPGSC del 8 de agosto de 2016, de carácter vinculante de SERVIR concluye en su numeral 3.4 que no es posible que por convenio colectivo se pueda establecer el ingreso a la Administración Pública de familiares de un servidor público que se ha desvinculado de una entidad por diferentes razones, asimismo el Informe Técnico N°0705-2019-SERVIR-GPGSC de 17 de mayo de 2019, indica que la vinculación de servidores civiles se da necesariamente mediante concurso público de méritos, sin importar el régimen laboral que regule la contratación (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 o N° 728), la modalidad en la que se efectúa (plazo fijo, suplencia o permanente) o si venían prestando servicios en la administración pública.

 Finalmente, el artículo 8 de las Leyes de Presupuesto, Decreto de Urgencia N°014-2019, 30879, 31084, 31365, para los años fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

 Lo cual generó la afectación de la legalidad e imparcialidad de la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, sin cautelar los intereses y el presupuesto de la Entidad; así como las normas que regulan el ingreso y permanencia del personal en el ámbito de la administración pública permitiendo que la Entidad desembolse por dicho concepto el importe de S/ 222 789,15, al haberse originado por el Alcalde y funcionarios de la Entidad que intervinieron en la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, permitiendo con su actuación que dichas incorporaciones se realicen sin concurso público, vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección

ya establecido, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.
(Irregularidad n.°1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Concejo Municipal

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la Irregularidad del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada del OFICIO Nº 044-2024-MDSC/ALC de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0619-2019-MDSC/ALC. de 26 de setiembre del 2019, mediante el cual declaran procedente el pedido del Sindicato de Obreros de la Municipalidad de San Clemente para la incorporación a Planilla de Obreros a Johan Felipe Palacios Benavides, en reemplazo de su padre Héctor Palacios Palomino a mérito del acta de trato directo del año 2011.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0363-2020-MDSC/ALC. de 11 de Setiembre del 2020, mediante el cual declaran procedente lo peticionado por la Sra. Elcira Lina Hernández Taipe de Uchuya, para que ingrese a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en su calidad de viuda del ex trabajador sindicalizado Orlando Uchuya Peña, en aplicación del Convenio Colectivo del año 2011; a través de un nuevo contrato de trabajo como obrera municipal.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0377-2020-MDSC/ALC. de 18 de Setiembre del 2020, mediante el cual

declaran procedente lo peticionado por la Sra. Isabel Noemí Castilla Barrios, para que ingrese a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en su calidad de hija del ex trabajador sindicalizado Jhonny Humberto Castilla Chávez, en aplicación del Convenio Colectivo del año 2011; a través de un nuevo contrato de trabajo como obrera municipal.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0293-2021-MDSC/ALC de 10 de mayo del 2021, mediante el cual declaran procedente lo peticionado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros – SITRAMUNO para el ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de San Clemente a la Señora Ronceros Escate de Miranda Yakelin Leyla en su calidad de hija del ex trabajador sindicalizado Juan Carlos Ronceros Córdova, en aplicación del Convenio Colectivo del año 2011; a través de un nuevo contrato de trabajo como obrera municipal.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0822-2022-MDSC/ALC., mediante el cual declaran procedente lo peticionado por el Sindicato de Obreros Municipales de San Clemente – SIOMUN SAN CLEMENTE, para que ingrese a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Clemente la Sra. Janett Mirella Barrios Albino, en su calidad de hija del ex trabajador obrero José Gregorio Barrios Yeren.

Apéndice n.° 6

Fotocopia autenticada de la credencial otorgada a Carlos Alberto Palomino Sotelo como Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, por el período de gobierno municipal 2019-2022.
Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0552-2019-MDSC/ALC de 02 de Setiembre del 2019, mediante el cual designan a Eloy Raúl Farfán Granda, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0042-2021-MDSC/ALC de 15 de enero del 2021, mediante el cual se acepta la renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, formulada por Eloy Raúl Farfán Granda.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0323-2019-MDSC/ALC de 28 de Mayo del 2019, mediante el cual designan a Raúl Francisco Blondet Vargas, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0819 -2019-MDSC-ALC de 24 de Diciembre de 2019, mediante el cual suspenden el vínculo laboral sin goce de haber a Raúl Francisco Blondet Vargas con la Municipalidad Distrital de San Clemente, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0068-2020-MDSC/ALC de 31 de Enero del 2020, mediante el cual designan a Sandro Fernán Almeyda López en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de Enero del 2021, mediante el cual dejan sin

efecto la Resolución de Alcaldía N°0068-2020-MDSC/ALC de 31 de Enero del 2020, que designó a Sandro Fernán Almeyda López en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de Enero del 2021, mediante el cual designan a Sandro Fernán Almeyda López en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de Enero del 2021, mediante el cual designan a Sandro Fernán Almeyda López en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 003- 2023-MDSC-ALC. de 2 de enero del 2023, mediante el cual designan a Tomás Villanueva Andía Crisóstomo en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, dejando sin efecto cualquier otra resolución que se interponga a dicha designación.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero del 2021, mediante el cual designan a Luis Fernando Serna Calderón en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0764-2022-MDSC/ALC de 29 de noviembre del 2022, mediante el cual dejan sin efecto la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero del 2021, que designó a Luis Fernando Serna Calderón en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0807-2022-MDSC/ALC de 16 de diciembre del 2022, mediante el cual designan a Luis Fernando Serna Calderón en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 007- 2023-MDSC-ALC. de 02 de enero del 2023, mediante el cual designan a Luis Fernando Pacco Campos en el cargo de confianza de la Oficina de Asesoría Jurídica y Contable, dejando sin efecto cualquier otra resolución que se interponga a dicha designación.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0015-2020-MDSC/ALC de 10 de Enero del 2020, mediante el cual designan a Carlos Alfredo Aparcana Díaz en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre del 2020, mediante el cual dejan sin efecto la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0015-2020-MDSC/ALC de 10 de Enero del 2020, que designó a Carlos Alfredo Aparcana Díaz en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0082-2019-MDSC/ALC del 01 de Febrero del 2019, mediante el cual designan a Héctor Esteban Lezama Yataco como Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0015-2020-MDSC/ALC de 10 de Enero del 2020, mediante el cual designan a Carlos Alfredo Aparcana Díaz en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, dejando sin efecto cualquier otro acto resolutivo que se interponga a dicha resolución.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre del 2020, mediante el cual designan a Héctor Esteban Lezama Yataco en el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Fotocopia fedateada del MEMORANDUM № 012-2023-MDSC-UP. de 04 de enero del 2023, mediante el cual se informa que Héctor Esteban Lezama Yataco deberá laborar como Asistente en la Unidad de Personal.

Apéndice n.° 7 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro.1126-2011 -MDSC/ALC de 27 de Diciembre de 2011.

Apéndice n.° 8 Fotocopia certificada de la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION.EN TRATO DIRECTO del 3 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 9 Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 1514-2016-SERVIR/GPGSC del 8 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 705-2019-SERVIR/GPGSC de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de la CASACION N° 17915-2013 PIURA de 18 de junio de 2015

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de la CASACION LABORAL N° 11169-2014 LA LIBERTAD de 29 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 672-2011-MDSC-ALC de 26 de Julio del 2011.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del Informe №021-2011-MDSC-GM. de 09 de Agosto del 2011

Apéndice n.° 15 Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 890-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo del 2016.

Apéndice n.° 16 Fotocopia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN de Héctor Palacios Palomino de 12 de agosto de 2019.

Fotocopia fedateada del ACTA DE DEFUNCIÓN de Orlando Alejandro Uchuya Peña de 14 de agosto de 2020.

Fotocopia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN de Jhonny Humberto Castilla Chávez de 29 de julio de 2020.

Fotocopia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN de Juan Carlos Ronceros Córdova de 19 de febrero de 2021.

Fotocopia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN de José Gregorio Barrios Yerén de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 434-2019 -AL-MDSC. de 18 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del INFORME № 0497-2019-JP-MDSC/P. de 18 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 19 Impresión con firma digital de la CARTA s/N. RBEC de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 20 Impresión con firma digital del OFICIO N° 006-2024-OCI/0409-JRV de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada N° 402-2020-AL-MDSC. de 02 de Septiembre del 2020.

Apéndice n.° 22 Impresión con firma digital del OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-JRV de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple del documento S/N de Carlos Alfredo Aparcana Díaz, remitido por correo electrónico el 5 de julio de 2024 y recepcionado el 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del Informe № 390-2020-MDSC-UP de 19 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 377-2020-AL-MDSC. de 27 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 211-2021-AL-MDSC. de 28 de abril del 2021.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del OFICIO N° 004-2024- OCI/0409-JRV de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 28 Fotocopia certificada de la Carta N° 001 -2024-HELY de 24 de junio del 2024.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 780-2022-AL-MDSC. de 21 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 30 Impresión con firma digital del OFICIO N° 008-2024-OCI/0409-JRV de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la CARTA N° 87-2024-MDSC/OACyGD de 16 de julio del 2024

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago del periodo 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que adjuntan documentación en fotocopia fedateada y simple:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 02991 de 24 de octubre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03027 de 29 de octubre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03083 de 7 de noviembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03159 de 14 de noviembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03205 de 20 de noviembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03341 de 28 de noviembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03473 de 5 de diciembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03557 de 12 de diciembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03795 de 19 de diciembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03862 de 27 de diciembre de 2019.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0003 de 3 de enero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0071 de 9 de enero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0148 de 16 de enero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0214 de 23 de enero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0306 de 30 de enero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0347 de 6 de febrero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0412 de 18 de febrero de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 578 de 05 de marzo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 584 de 05 de marzo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 615 de 11 de marzo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 690 de 16 de marzo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 734 de 18 de marzo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0775 de 28 de marzo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0797 de 3 de abril de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0840 de 15 de abril de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0841 de 15 de abril de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0893 de 23 de abril de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0958 de 29 de abril de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1007 de 6 de mayo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1141 de 20 de mayo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1208 de 27 de mayo de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1240 de 6 de junio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1284 de 12 de junio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1240 de 17 de junio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1427 de 24 de junio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1478 de 30 de junio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1633 de 16 de julio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1708 de 16 de julio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1783 de 23 de julio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1820 de 31 de julio de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1896 de 6 de agosto de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1962 de 13 de agosto de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1990 de 19 de agosto de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2067 de 26 de agosto de2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3025 de 03 de setiembre de 2020.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 3126 de 10 de setiembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3184 de 17 de setiembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3561 de 26 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3324 de 30 de setiembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3560 de 26 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3563 de 28 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3429 de 14 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3497 de 22 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3501 de 22 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3502 de 22 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3602 de 28 de octubre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3730 de 12 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3737 de 12 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3740 de 12 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3812 de 18 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3869 de 25 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3881 de 26 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3882 de 26 de noviembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3895 de 2 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4043 de 15 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4201 de 26 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4202 de 26 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4273 de 31 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4274 de 31 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0018 de 8 de enero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0020 de 8 de enero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4090 de 17 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4092 de 17 de diciembre de 2020.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0049 de 15 de enero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0061 de 15 de enero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 89 de 20 de enero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0154 de 1 de febrero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0321 de 22 de febrero de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0390 de 1 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0398 de 2 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0399 de 2 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0505 de 12 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0517 de 15 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0557 de 19 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0599 de 24 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0657 de 31 de marzo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0708 de 7 de abril de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0734 de 17 de abril de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0759 de 21 de abril de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 825 de 30 de abril de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0844 de 5 de mayo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1137 de 13 de mayo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1179 de 19 de mayo de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1228 de 26 de mayo de 2021.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1289 de 3 de junio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1406 de 9 de junio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1481 de 16 de junio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1543 de 24 de junio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1596 de 1 de julio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1653 de 8 de julio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1762 de 16 de julio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1830 de 23 de julio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1875 de 27 de julio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1935 de 5 de agosto de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1995 de 11 de agosto de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2027 de 19 de agosto de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2108 de 26 de agosto de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2178 de 2 de setiembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2211 de 7 de setiembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2342 de 15 de setiembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2407 de 22 de setiembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2499 de 30 de setiembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2550 de 6 de octubre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2620 de 13 de octubre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2710 de 20 de octubre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2784 de 27 de octubre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2860 de 3 de noviembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2933 de 10 de noviembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3001 de 17 de noviembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3063 de 24 de noviembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3152 de 30 de noviembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3236 de 7 de diciembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3320 de 16 de diciembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3550 de 22 de diciembre de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1700 de 12 de julio de 2021.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00004 de 5 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 065 de 13 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00106 de 19 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00154 de 26 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00236 de 4 de febrero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00276 de 9 de febrero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0440 de 2 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0454 de 2 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0501 de 3 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0576 de 9 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0671 de 16 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0734 de 23 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0821 de 31 de marzo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0882 de 7 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0932 de 19 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1015 de 20 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1104 de 28 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1252 de 17 de mayo de 2022.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1253 de 17 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1347 de 19 de mayo de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1494 de 3 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1558 de 9 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1568 de 13 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1687 de 20 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1714 de 22 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1776 de 30 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1837 de 11 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1899 de 14 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1973 de 20 de julio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2051 de 2 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2120 de 11 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2166 de 16 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2232 de 23 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2386 de 13 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2389 de 13 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2393 de 14 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2487 de 20 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2658 de 30 de setiembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2738 de 15 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2741 de 15 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2735 de 14 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2865 de 19 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3147 de 16 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3138 de 16 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3139 de 16 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3166 de 18 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3252 de 23 de noviembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3434 de 1 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3479 de 15 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3522 de 19 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3630 de 23 de diciembre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1813-2023 de 14 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00168 de 27 de enero de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1038 de 21 de abril de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2103 de 10 de agosto de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2942 de 24 de octubre de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3525 de 19 de diciembre de 2022
- COMPROBANTE DE PAGO N° 006-2023 de 26 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 007-2023 de 26 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 008-2023 de 26 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 017-2023 de 27 de enero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 082-2023 de 3 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 170-2023 de 15 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 218-2023 de 20 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 248-2023 de 28 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 336-2023 de 7 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 397-2023 de 13 de marzo de 2023.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 454-2023 de 17 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 532-2023 de 22 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 573-2023 de 30 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 685-2023 de 13 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 687-2023 de 13 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 730-2023 de 19 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 779-2023 de 26 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 871-2023 de 10 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 914-2023 de 12 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 992-2023 de 18 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1040-2023 de 25 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1103-2023 de 7 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1104-2023 de 7 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1181-2023 de 15 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1272-2023 de 27 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1292-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1463-2023 de 12 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1500-2023 de 17 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1771-2023 de 11 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1795-2023 de 11 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1834-2023 de 16 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2203-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2121-2023 de 13 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2104-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2106-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2116-2023 de 13 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2204-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2594-2023 de 25 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2476-2023 de 12 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2487-2023 de 13 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2693-2023 de 9 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2745-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3203-2023 de 12 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3205-2023 de 12 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 098-2024 de 16 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 799-2024 de 21 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 800-2024 de 21 de marzo de 2024.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400540 de 15 de mayo de 2024.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400541 de 15 de mayo de 2024.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400520 de 14 de mayo de 2024, sin visar.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400521 de 14 de mayo de 2024, sin visar.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 112-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 108-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 121-2024 de 22 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0162-2024 de 25 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 388-2024 de 21 de febrero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 503-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 506-2024 de 4 de marzo de 2024.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 504-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 508-2024 de 4 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 703-2024 de 13 de marzo de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 721-2024 de 14 de marzo de 2024.
- NOTA DE PAGO - N° 1023.24.84.24000010 de 4 de abril de 2024.
- NOTA DE PAGO - N° 1097.24.84.24000109 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34 Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación y pliego de hechos por cada persona comprendida:

- **Carlos Alberto Palomino Sotelo**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente 6 de setiembre de 2024, en impreso.

- **Eloy Raúl Farfán Granda**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

- **Raúl Francisco Blondet Vargas**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

- **Sandro Fernán Almeyda López**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

- **Luis Fernando Serna Calderón**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente 6 de setiembre de 2024, en impreso.

- **Carlos Alfredo Aparcana Díaz**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 06-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

- **Héctor Esteban Lezama Yataco**

 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

 PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

- Impresión con firma digital de Mesa de Partes Virtual del documento S/N, recepcionado el 16 de setiembre de 2024, por medio del cual Sandro Fernán Almeyda López solicitó ampliación de plazo.

- Impresión con firma digital de Mesa de Partes Virtual del documento S/N, recepcionado el 17 de setiembre de 2024, por medio del cual Luis Fernando Serna Calderón solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada del documento S/N, recepcionado el 11 de setiembre de 2024, por medio del cual Héctor Esteban Lezama Yataco, solicitó ampliación de plazo.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0409-02-004 firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2024, OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-SCE4 firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Héctor Esteban Lezama Yataco.

- Fotocopia fedateada del documento S/N recibido el 23 de setiembre de 2024, mediante el cual Raúl Eloy Farfán Granda presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento S/N recibido el 16 de setiembre de 2024, mediante el cual Sandro Fernán Almeyda López presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento S/N recibido el 16 de setiembre de 2024, mediante el cual Luis Fernando Serna Calderón presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento Carta № 001-2024-HELY recibido el 16 de setiembre de 2024, mediante el cual Héctor Esteban Lezama Yataco presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Original de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 35 Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007, contiene una fotocopia simple.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 235-2007-MDSC-ALC-P del 12 de junio de 2007

Apéndice n.° 37 Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión de control contenido en los apéndices:

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 24 de setiembre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 06-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07-2024-CG/OCI-SCE4-MDSC, firmado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 6 de setiembre de 2024, en impreso.

-Documento S/N de 10 de setiembre de 2024, por medio del cual Sandro Fernán Almeyda López solicitó ampliación de plazo.

-Documento S/N de 10 de setiembre de 2024, por medio del cual Luis Fernando Serna Calderón solicitó ampliación de plazo.

-CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0409-02-004, firmados digitalmente el 12 de setiembre de 2024, OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-SCE4 firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Héctor Esteban Lezama Yataco.

Pisco, 4 de octubre de 2024

Liz Jessica Rebatta Velásquez
Supervisora de la Comisión de Control

Jesús Alfredo Huallanca Salazar
Jefe de Comisión de Control

Elvis Alberto Casma Salguero
Reg. CAI N° 3663

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 4 de octubre de 2024

Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Funcionarios Favorecieron el Ingreso a la Entidad de cinco trabajadores a la planilla de obreros bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, de familiares de línea directa de trabajadores fallecidos, sin Concurso Público a través de Pactos Colectivos, inobservando la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración Pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública permitiendo que la Entidad desembolse S/ 222 789,15.	Carlos Alberto Palomino Sotelo	22304475	Alcalde	2019	2022	Electo	[redacted]	[redacted]		x	x
2		Eloy Raúl Farfán Granda	22249269	Gerente Municipal	02/09/2019	15/01/2021	DL 1057	[redacted]	[redacted]		x	
3		Sandro Fernán Almeyda López	41916656	Gerente Municipal	20/01/2021	02/01/2023	DL 1057	[redacted]	[redacted]		X	x
				Asesor Legal	03/02/2020	20/01/2021					x	
4		Luis Fernando Serna Calderón	41356867	Asesor Legal	15/02/2021	30/11/2022	DL 1057	[redacted]	[redacted]		x	x
					16/12/2022	02/01/2023					x	x
5		Raúl Francisco Blondet Vargas	22244223	Asesor Legal	03/06/2019	24/12/2019	DL 1057	[redacted]	[redacted]		x	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 15:39:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Pisco, 22 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000695-2024-CG/OC0409

Señor
Alejandro Felipe Escate Palacios
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Clemente
Av. Aviación N° 315
San Clemente/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000501-2024-CG/OC0409 de 05 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Incorporación de familiares directos de trabajadores obreros fallecidos a la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 728" **en la Municipalidad** Distrital de San Clemente, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(ECM/jhs)

Nro. Emisión: 01078 (0409 - 2024) Elab:(U19586 - 0409)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WCWSFCT**

Firmado digitalmente por HUAYTA VILCA Karol Masiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 15:57:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000109-2024-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000695-2024-CG/OC0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE denominado "Incorporación de familiares directos de trabajadores obreros fallecidos a la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 728" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.
Se precisa que el citado informe lo podrá descargar del enlace "Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE" que se señala en el contenido del Oficio N° 000695-2024-CG/OC0409.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000695-2024-CG-OC0409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77WZJFH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 15:58:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000695-2024-CG/OC0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE denominado "Incorporación de familiares directos de trabajadores obreros fallecidos a la administración pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 728" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.
Se precisa que el citado informe lo podrá descargar del enlace "Informe de Control Específico N° 044-2024-2-0409-SCE" que se señala en el contenido del Oficio N° 000695-2024-CG/OC0409.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000109-2024-CG/0409
2. OFICIO N° 000695-2024-CG-OC0409

NOTIFICADOR : KAROL MASIEL HUAYTA VILCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7D6IQET**